

- desde el hombre, libre e inmanipulable que la provoca;
- e inequívocamente, desde el pobre, desde el oprimido, desde el negado, desde aquel que sufre la injusticia, esto es, desde el *inequívocamente otro*.

Un jusnaturalismo histórico, entendiendo por el calificativo "histórico" el hecho de que en todo momento afirme, partiendo de las condiciones reales en que vive el hombre, la necesidad de que el Derecho objetivo sea expresión de la justicia; haciendo esta afirmación siempre desde el ámbito del otro, esto es, desde el hombre que por el solo hecho de serlo provoca a la justicia por su misma dignidad; y de manera fundamental, desde el hombre pobre, desde el hombre oprimido, desde el hombre negado, que es el hombre que sufre la injusticia, que es el inequívocamente otro; digo pues, desde un *jusnaturalismo histórico* se puede hacer una crítica permanente a cualquier régimen de Derecho.

Será un jusnaturalismo que no se case con ninguna formación social, ni con ninguna ideología. Su único compromiso será con el que padece la injusticia como negación del Derecho, esto es con el inequívocamente otro.

DERECHO Y ORGANISMO SOCIAL EN EL PENSAMIENTO POSITIVISTA MEXICANO

SUMARIO: I. *Introducción*, II. *De la Monarquía colonial a la democracia*, III. *Liberales y positivistas*, IV. *El organismo social*, V. *La metáfora orgánica: ¿Una forma de derecho?*

Beatriz URÍAS HORCASITAS

I. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos muy antiguos, las formas de la vida social han sido pensadas a través de la imagen del ser viviente. El cuerpo, referencia universal en tanto que principio de la vida, es y ha sido un instrumento preponderante para la conceptualización del orden bajo el cual se han desarrollado diversas civilizaciones.

Por lo que toca a la tradición occidental, baste mencionar un símbolo político que fundamenta la civilización de la cual somos herederos: la figura del doble cuerpo del rey que surge en Europa durante la Edad Media. Un estudio del notable historiador alemán Ernest Kantorowicz,¹ muestra que la idea de cuerpo social fue una de las referencias clave en el marco de la reflexión teológico-política a través de la cual las monarquías medievales adquirieron legitimidad. Inspirada en la concepción cristiana del cuerpo místico, la figura del doble cuerpo del rey legitima la existencia de un orden dentro del cual los hombres están jerarquizados en función de un fin supremo y último. Es decir, la vida social es puesta en relación con una dimensión sobrenatural, situada más allá y por encima de la esfera de lo humano.

El cuerpo imaginario que reagrupa a los seres sociales no es otro que el cuerpo inmortal que el monarca posee —además de su cuerpo humano y perecedero—, y cuya existencia se explica por el vínculo privilegiado que lo mantiene unido a Dios. En otras palabras, apoyándose en la idea del cuerpo místico según la cual Cristo tiene un cuerpo divino y un segundo cuerpo que representa a la Iglesia uniendo indivisible-

¹ KANTOROWICZ, E., *The king's two bodies: a study in mediaeval political theology*, Princeton University Press, 1970.

mente a todos los cristianos, la teología política medieval establece que la figura del monarca también se desdobra en un segundo cuerpo que determina la continuidad del reino de Dios sobre la tierra.

El impacto de la representación del doble cuerpo del rey fue tal, que después de la Edad Media se vuelve a encontrar en Europa la idea que el monarca encarna el reino en su cuerpo divino. No obstante, la figura original sufre transformaciones sucesivas relacionadas con el lugar y el proceso histórico a que corresponde. Así, por ejemplo, en la España del siglo XVII el símbolo medieval corresponde a la creación del Estado moderno; concretamente, a la necesidad de conciliar la permanencia de un orden jerárquico que hace de Dios la causa última de una racionalidad natural que pre-existe a la sociedad misma, y el surgimiento de un poder estrictamente humano y libre de una determinación trascendentalista. De acuerdo con la interpretación de José Antonio Maravall,² el surgimiento de este poder independiente se apoya en la figura de un cuerpo que reagrupa a los diversos órdenes y no a los individuos; que pertenecen a un pueblo ya diferenciado. Esta figura se inscribe en la tradición medieval y define fundamentalmente el papel del príncipe en la formación del cuerpo político, dejando de lado la conceptualización del vínculo que une a los diferentes órdenes y, por consiguiente, el vínculo que se establece entre la metrópoli y sus colonias. La importancia de la figura orgánica en la España del siglo XVII radica, pues, en el hecho de hacer inteligibles una serie de fuerzas, de estructuras y de funciones políticas que remiten a la esfera de lo humano. En otras palabras, en el seno de una sociedad tradicional, la figura del cuerpo social legitima la existencia de un poder que comienza a ser pensado y ejercido en términos racionales.

La figura medieval y sus manifestaciones subsiguientes son una referencia importante para comprender la presencia de la figura del cuerpo social en México durante la segunda mitad del siglo XIX. Considerando que nuestra cultura está inserta en la tradición occidental no queda excluida la posibilidad de establecer una relación entre ambos, aun cuando una y otra estén referidas a una problemática específica. A lo largo de este ensayo analizaremos la problemática que se expresa en México a través de la figura del organismo social, misma que aparece relacionada con las contradicciones que suscita la transición de la monarquía colonial a la democracia.

² MARAVALL, J. A., *La philosophie politique espagnole au XVIIème siècle dans ses rapports avec l'esprit de la contre-reforme*, Vrin, Paris 1955.

II. DE LA MONARQUÍA COLONIAL A LA DEMOCRACIA

La Independencia produce modificaciones profundas en la sociedad novohispana. En ellas se apoya el cambio del grupo en el poder y el surgimiento de un nuevo orden económico. En el origen de estas transformaciones se encuentra el pensamiento innovador que redefine la concepción de la sociedad en cuanto tal, así como el lugar que se asigna al hombre dentro de ésta. La corriente inspirada en el racionalismo ilustrado que se introduce en México hacia fines del siglo XVIII, marca el sentido de dicha redefinición.

Sin hacer referencia explícita a la ruptura de los lazos coloniales, la obra de los humanistas criollos se interroga acerca de la realidad mexicana desde una perspectiva moderna. Es decir, desde una perspectiva inmanente a través de la cual la sociedad colonial cobra un sentido propio. Este enfoque da lugar a una reflexión que, a través de la recuperación del pasado indígena, fundamenta la existencia de una nación autónoma que agrupa a una comunidad singular cuya cultura remite a referencias anteriores a la llegada de los españoles. La pertenencia a la nueva nación queda definida por el lugar de nacimiento, en vez de los orígenes sociales o la raza, lo cual anticipa una nueva forma de concebir la inserción de los hombres dentro de la sociedad. A esto ayuda la refutación de las teorías sobre la inferioridad del Nuevo Mundo, difundidas en Europa por autores como Buffon y Pauw. Gracias al desarrollo del pensamiento humanista, al finalizar el siglo XVIII, el hombre americano —concretamente el criollo— posee plena conciencia de sus orígenes y del papel que le está dado representar en la historia nacional. En los albores del siglo XIX, la sociedad comenzará a ser pensada en relación con los valores inherentes al individuo autónomo. La introducción de la doctrina liberal contribuye a esta transformación.

Al terminar el conflicto con España, los liberales formados dentro de la corriente del racionalismo ilustrado tratan de implantar el orden democrático mediante la Constitución de 1824 que modifica la organización que existió durante la Colonia, expresando el proyecto de la minoría criolla que busca impulsar el progreso de la nación. Dicho proyecto se refiere por una parte, a la formación de una sociedad integrada por ciudadanos libres, cuya asociación descansa en la idea de contrato; y por otra, a la creación de nuevas instituciones —inspiradas en los principios de división de poderes, soberanía popular, secularización y federalismo— que regulen los términos de esta asociación y aseguren la irreversibilidad del nuevo orden. Es importante señalar que

el texto jurídico de 1824 se opone al despotismo y a todas las formas del poder personal.

Al igual que en Europa, donde la democracia se impuso al orden monárquico —y a diferencia de los Estados Unidos donde la democracia fue la forma de organización original, en la que prevalece lo que Tocqueville identifica como la "igualdad de condiciones"—,³ México pasa sin transición del sistema colonial a un sistema de república casi parlamentaria. Históricamente, este paso toma un giro singular en el sentido que, desde las primeras décadas del siglo XIX, el proyecto democrático queda confrontado a una realidad que resiste al cambio. Al conflicto permanente que se instaura entre liberales y conservadores, hay que añadir una situación económica crítica y la hipertrofia burocrática heredada de la administración colonial, que impiden la consolidación de una nueva estructura de poder. El vacío institucional se agrava con la irrupción de los grupos masones, de los caciques locales y del ejército en la vida política. La conjunción de estos fenómenos está en el origen de la crisis que caracterizó los inicios de la historia independiente; momento en el que reinan la anarquía y la violencia, y en el que repetidas revueltas hacen temer el regreso de antiguos privilegios, acentuando las diferencias que tradicionalmente dividieron a la sociedad.

Confrontados a la dificultad de transformar la estructura colonial —que la Constitución de 1824 no pudo modificar por sí sola—, los liberales se interrogan acerca de la viabilidad del orden democrático en la nueva nación. Surgen preguntas acerca de cómo consolidar un poder supremo que detente una autoridad limitada, tomando en consideración la fuerte tradición absolutista; de cómo instituir un sistema democrático en una sociedad polarizada entre las clases privilegiadas y la masa indígena que continúa siendo considerada "inapta" para la libertad; de cómo unificar una sociedad desgarrada por la lucha entre dos órdenes irreconciliables que se disputan el poder.

Al responder a estas preguntas, los liberales ponen de manifiesto la paradoja que caracterizó la génesis del proyecto democrático en México. Dicha paradoja no es otra que el buscar la consolidación de un nuevo orden mediante la promulgación de los derechos universales, temiendo que la aplicación indiscriminada de éstos acentúe la crisis existente. En otras palabras, durante las primeras décadas del siglo XIX, los hombres progresistas piensan que la disolución de los privi-

³ TOCQUEVILLE, A. de, *De la démocratie en Amérique, Oeuvres complètes*, troisième édition revue, Gallimard, Paris 1967.

legios que prevalecieron en el régimen colonial y el surgimiento de la democracia, serán inalcanzables al hacerse efectivos los nuevos derechos en una sociedad donde no todos los hombres pueden ser considerados individuos libres e iguales. Un intelectual como Mora expone claramente el razonamiento de los liberales, en relación con la cuestión del sufragio:

"El mayor de los males que en nuestra República ha causado esta peligrosa palabra (igualdad), ha consistido en la escandalosa profusión con que se han prodigado los derechos políticos, haciéndolos extensivos y comunes hasta las últimas clases de la sociedad. Si se examina atentamente el origen de nuestras desgracias, se verá que todas ellas han dependido de la mala administración, y que ésta no ha tenido otro principio que las fatales elecciones en que han disfrutado de la voz activa y pasiva, o lo que es lo mismo, de los derechos políticos, personas que debían estar alejadas de ellos por su notoria incapacidad para desempeñar con acierto y pureza las funciones anexas a ellos. El Congreso General se descuidó en fijar las bases generales para ejercer en toda la República el precioso derecho de ciudadanía y los Estados, por conservar la igualdad, no acertaron con las que deberían ser; la falta de experiencia les hizo presumir bien de la multitud, y este favorable concepto nos perdió a todos. Para reedificar pues el edificio social, es necesario precaver los descuidos que entonces hubo y zanjar los cimientos que entonces faltaron; en una palabra, es necesario que el Congreso Federal fije las condiciones para ejercer el derecho de ciudadanía en toda la República y que por ellas queden excluidos de su ejercicio todos los que no pueden inspirar confianza ninguna, es decir, los no-proprietarios."⁴

Supeditar la práctica del sufragio universal a un valor como la propiedad, no es privativo de México. Herederas de la tradición monárquica, las nacientes democracias europeas también rechazan la idea de otorgar el derecho de voto a individuos de diversa condición, temiendo que esto provoque el desmembramiento de la sociedad. En efecto, para los liberales europeos la posibilidad de que el pueblo elija a sus representantes a través del voto implica reconocer el poder que encierra una multiplicidad de voluntades individuales, en detrimento de la unidad.

⁴ MORA, J. M. L., "Discurso sobre la necesidad de fijar el derecho de ciudadanía en la república y hacerlo esencialmente afecto a la propiedad", *Revista política de las diversas administraciones que la República Mexicana ha tenido hasta 1837*, Obras sueltas, Porrúa, México 1963, pp. 630-1.

de una sociedad cuya identidad se representó tradicionalmente a través de la imagen de un cuerpo. De hecho, en el caso de Francia, la idea de cuerpo social que legitimó el Antiguo Régimen pierde validez con la revolución democrática en los albores del siglo XIX.

Para algunos filósofos franceses contemporáneos,⁵ en la desaparición de la figura del monarca —que simbólicamente deja de existir cuando Luis XVI es decapitado— están implicados los cambios profundos que la revolución democrática acarrea, y que traducen lo incierto de la nueva experiencia. Por ejemplo, ante la ausencia de la referencia monárquica, el poder aparece como un "lugar vacío" susceptible de ser ocupado por cualquier individuo; el Estado y la sociedad se separan al no estar ya incorporados en un mismo cuerpo; en el seno mismo de la sociedad surgen las clases sociales, libres de la determinación de una jerarquía natural; por último, las esferas de lo económico, de lo jurídico y de lo científico se apartan de la religión, definiéndose autónomamente en función de normas y de fines específicos.

Frente al peligro que la sociedad pierda la coherencia que el orden monárquico le había proporcionado, los liberales —tanto europeos como hispanoamericanos— consideran la posibilidad de establecer límites precisos a los derechos universales que la Ley ha consagrado. La alternativa que examinan concierne la creación de una "democracia selectiva" en la que la minoría ilustrada asuma las funciones públicas hasta que el pueblo esté preparado para hacer un uso responsable de sus derechos. Esta alternativa —que anuncia la creación de un Estado investido de una autoridad considerable— se discute en el terreno de la historia política.

El interés por la historia política se afirma claramente desde los primeros años de vida independiente, momento en el que los liberales subrayan la necesidad de producir un conocimiento objetivo sobre la realidad. Es decir, un conocimiento que analice la naturaleza de la crisis por la que atraviesa el país, interrogándose acerca del lugar que le está destinado ocupar al Estado en una sociedad donde la democracia no se consolida a pesar de la destrucción de las viejas jerarquías. En el ámbito de esta reflexión, los liberales realizan un cuestionamiento de fondo a través del cual buscan la concordancia entre un poder autónomo respaldado en una estructura jurídica moderna y la limitación de los derechos que esta misma estructura otorga al individuo. En otras palabras, esta reflexión permite condicionar los dere-

⁵ LEPORT, C., "L'image du corps et le totalitarisme", *L'invention démocratique. Les limites de la domination totalitaire*, Fayard, Paris 1981, pp. 159-176.

chos individuales haciéndolos aparecer como un ideal, inconciliable en el corto plazo con las relaciones sociales "reales" que se establecen entre los hombres. De ahí la necesidad de legitimar un Estado fuerte que determine quiénes pueden hacer un uso responsable de sus derechos, y quiénes deben pasar por un largo proceso de homogeneización basado en la educación, el trabajo productivo, y eventualmente, el mestizaje, antes de ejercerlos.

Las orientaciones del pensamiento liberal que acabamos de esbozar sugieren la afinidad entre liberales y conservadores en algunos puntos clave. Por ejemplo, la reafirmación de la división racial y social que existió durante la Colonia; el rechazo de un régimen igualitario; la necesidad de un Estado fuerte; por último, la idea que la "verdadera sociedad" está formada por una clase de propietarios ilustrados y orientados hacia el trabajo productivo. Esto, a pesar de que los liberales generalmente se oponen a los conservadores en lo que concierne el federalismo, la secularización y la existencia de un gobierno republicano.

El hecho que existan puntos de convergencia en el seno de la élite criolla que ha asimilado los principios del racionalismo ilustrado desde fines del siglo XVIII, arroja una nueva luz sobre la problemática que caracterizó la génesis de la democracia en México. Algunos aspectos de esta problemática pueden ser más explícitos a través del análisis del nexo que se establece entre liberales y positivistas.

III. LIBERALES Y POSITIVISTAS

Durante las primeras décadas del siglo XIX, en casi todos los países hispanoamericanos surgen regímenes personalistas en los que un déspota ejerce un poder arbitrario sobre sociedades sumidas en la pobreza y en la ignorancia. A diferencia de éstos, las dictaduras positivistas que se instauran posteriormente tratan de impulsar la paz y el progreso de la nación. En México, mediante una formidable concentración de poder, el régimen porfirista logra someter a los caciques locales, promover el desarrollo económico, así como hacer avanzar el conocimiento técnico y científico.

La corriente positivista que anima este régimen se declara heredera de la tradición liberal, aun cuando muchos liberales no se adhirieron al movimiento y mantuvieron una larga polémica con los ideólogos de la dictadura. No obstante, es importante señalar que tanto aquellos que simpatizaron con el positivismo como aquellos que lo pusieron en cuestión, coincidieron en la idea de que éste no constituye un resur-

gimiento de la tendencia conservadora derrotada por Juárez. El arraigo del positivismo se explica, más bien, en términos de una mutación de la doctrina liberal que conlleva la legitimación de un poder omnímodo.

¿Cómo explicar que la mudanza de los principios democráticos hacia un sistema dictatorial se presente como la solución definitiva de la crisis que impera desde la Independencia, en el momento en que los liberales han vencido a la Iglesia y al partido conservador, y son dueños del poder? Las Leyes de Reforma confirman la secularización de la sociedad; la Constitución de 1857 da nuevos fundamentos a un Estado republicano, federalista y liberal, que controla a los caudillos y al ejército; por último, el peligro de una intervención extranjera queda descartado con la victoria de Juárez contra los franceses. Estos factores parecen indicar que la demolición del antiguo régimen ha terminado y que por lo mismo la instauración de un Estado fuerte resulta innecesaria.

Tomado en consideración lo anterior, sería erróneo interpretar la asimilación del positivismo en relación con fenómenos coyunturales como son las ambiciones individuales del grupo que desde la Independencia ha detentado el poder económico, político e intelectual, o como el regreso del caudillismo y de las tiranías personalistas.

Una vez descartadas estas posibilidades, podemos formular la hipótesis de acuerdo con la cual el arraigo del positivismo obedece a un problema de fondo, como lo es el replanteamiento de la cuestión de la democracia a la luz de un proceso histórico singular.⁶ En otras palabras, el desarrollo inusitado de la corriente positivista en México puede ser vinculado a la necesidad de ofrecer una alternativa a las contradicciones que la revolución democrática suscita. Estas contradicciones se refieren, en esencia, a la inadecuación —que los liberales mismos reconocen existe— entre los nuevos derechos que la Ley confiere a todos los individuos, y las condiciones que determinan históricamente a la sociedad. Al considerar que la Ley es la expresión de dichas condiciones y no un instrumento para su transformación, queda abierta la posibilidad de cuestionar la validez de los derechos que no se sustentan en el estado social. Esto explica que los positivistas realicen la mutación de los principios democráticos al reinterpretar lo establecido por la Ley a la luz de las leyes del progreso social, tomando como punto de referencia un conocimiento con pretensiones de cientificidad.

⁶ Para un análisis detallado de esta hipótesis véase: B. Urías, "Race et égalité: la notion d'organisme social dans la pensée politique mexicaine au XIX^{ème} siècle", *Tèhse de Troisième Cycle, Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, Paris 1982*.

El lugar que los positivistas asignan al conocimiento en la reformulación del orden establecido, se desprende de las orientaciones de la corriente organicista que se genera en Europa durante la segunda mitad del siglo XIX, y cuyos exponentes principales son Comte, Spencer, Stuart Mill y Darwin. Según esta corriente, el fenómeno humano es en esencia un hecho social y no individual. Aprender el fenómeno humano en su dimensión social es el objeto de una nueva ciencia que realiza la conjunción de tres perspectivas: sociológica, biológica e histórica. El estudio de la "estática social" está relacionado con las dos primeras; la "dinámica social" con la tercera. El trabajo del historiador consiste en realizar una serie de observaciones sobre el estado social para descubrir a través de ellas la "ley general del progreso del espíritu y de la civilización"; es decir, la "ley de los tres estados" que determina la evolución natural de las sociedades. La importancia del trabajo del historiador es decisiva, puesto que las posibilidades de intervenir deliberadamente en los fenómenos sociales depende del conocimiento previo del tipo de evolución que existe. Por ejemplo, los positivistas mexicanos plantean la posibilidad de intervenir sobre la realidad tomando en consideración que los estados teológico y metafísico —correspondientes a la Colonia y a los primeros años de la época independiente— han sido superados, y que la nación se encuentra en el umbral del estado positivo.

En los orígenes de estas ideas se encuentra la influencia liberal. Recordemos que los liberales establecieron un vínculo estrecho entre la ciencia histórica y la práctica del poder. Una de las tareas de los primeros regímenes independientes fue promover una reflexión coherente acerca del fenómeno de desintegración social que caracterizó los inicios de la historia nacional, a través de la cual se abre un espacio a la discusión de los derechos universales al margen del ámbito jurídico. El replanteamiento de esta cuestión a la luz de la corriente organicista es lo que da al pensamiento positivista mexicano un sentido radicalmente nuevo. En efecto, argumentando que una legislación elaborada durante la etapa metafísica pierde validez a medida que se avanza hacia el estado positivo, el pensamiento positivista anula los fundamentos del derecho establecido a partir de la Independencia.

El pensamiento positivista —que abre la posibilidad de que el hombre intervenga sobre la realidad sin las trabas que impone una legislación cuyas orientaciones no coinciden con el estado de la evolución social— se inscribe en la racionalidad del proyecto industrialista. Este último tiene como objetivo fundamental reorganizar la vida social en

función del trabajo productivo. Los ideólogos de la dictadura parten de la premisa que, independientemente de su razón o condición, todos los mexicanos deben participar activamente en la esfera económica. Sin embargo, a diferencia de los ilustrados y los liberales que manejaron la misma idea, los positivistas sostienen que la participación del individuo no es relevante en cuanto tal, puesto que la vida productiva es concebida en términos de la interacción de grandes grupos que se inscriben de manera específica dentro de la sociedad. Estos grupos corresponden a tres categorías: industriales o propietarios, trabajadores o proletarios, parásitos u ociosos.

Además de determinar la posición inamovible del individuo en la sociedad, estas categorías establecen una jerarquía entre los grupos que participan en el proyecto industrialista. El éxito de éste depende, pues, tanto de la aglutinación de todas las fuerzas sociales en un esfuerzo común, como del establecimiento de una división interna que determine el lugar que les está destinado ocupar a criollos y mestizos (propietarios) y a los indígenas (trabajadores); los ociosos son considerados elementos nocivos que deben ser eliminados.

La historia positivista conceptualiza las orientaciones de la política industrialista a través de la figura del organismo social, que legitima la existencia de un orden natural e inamovible. La implantación de dicho orden se desprende de la existencia de un Estado fuerte sustentado en la desigualdad de condiciones, lo cual conlleva la crítica de la legalidad establecida en el marco de la modernización de la sociedad mexicana.

IV. EL ORGANISMO SOCIAL

"La sociedad, afirma Justo Sierra en la *Evolución política del pueblo mexicano*, es un ser vivo, por tanto crece, se desenvuelve y se transforma; esta transformación perpetua es más intensa a compás de la energía interior con que el organismo social reacciona sobre los elementos exteriores para asimilárselos y hacerlos servir a su progresión".⁷ A través de esta imagen, el pensamiento positivista articula una nueva concepción de lo social que descansa en la noción de un centro o núcleo, al que quedan supeditados diversos grupos cuya interrelación se asemeja a aquella que se establece entre varios órganos durante un ciclo vital. La diferenciación y la coherencia de las funciones orgánicas están referidas a las formas de participación en la

⁷ SIERRA, Justo, *Evolución política del pueblo mexicano*.

vida productiva de grupos considerados inferiores o superiores, tanto por su raza como por su educación. Esta racionalidad permitirá legitimar un nuevo orden, en oposición a los principios democráticos, susceptibles de regular las relaciones sociales entre individuos de diversa condición en función de los requerimientos de la división del trabajo social.

En el marco de esta interpretación, es importante evocar el ejemplo de una interesante figura orgánica a través de la cual se instituyen los fundamentos de las grandes civilizaciones asiáticas. En efecto, sabemos que dichas civilizaciones provienen del grupo lingüístico ario, cuya herencia puede ser identificada en la instauración de un orden social basado en una jerarquía de castas que se expresa mediante una imagen antropomórfica. Por ejemplo, en la India védica, el universo social se representó a través de un modelo cosmogónico figurado como un hombre (el Purusa), en cuyos miembros se engendran las cuatro clases en las que se encuentra dividida la humanidad: el brahman en la boca, el guerrero en los brazos, el Vaiçya en los muslos y el Cūdra en los pies. El orientalista francés Paul Mus,⁸ sostiene que la división social expresada a través de esta imagen constituye una de las más antiguas formas de derecho que se conocen, en el sentido que el nombre y la función que se le asigna a cada uno de estos cuatro grupos queda inscrita por vez primera y en forma definitiva en el sagrado Rig-Veda, que legitima y da sentido a todo lo que nombra. El hecho de que en la figura del Purusa estén contenidos los principios que instituyeron una forma de vida social, nos ayuda a comprender la significación de la concepción orgánica en el México decimonónico. Analicemos más en detalle los supuestos en que descansa dicha concepción a través de la obra de uno de los pensadores positivistas más connotados: Justo Sierra.

Este autor contrapone la idea atomista del Estado liberal en el que los individuos se sitúan frente al poder desde una posición singular e idéntica para todos, y la idea del Estado orgánico que supedita las voluntades individuales a la racionalidad del conjunto. El Estado orgánico es equiparado a la cabeza del cuerpo social: "es el gobierno algo como un cerebro: a él se transmiten todas las aspiraciones, todos los sentimientos, todas las corrientes sociales, y él convierte en movimiento esas sensaciones y reobra sobre el organismo social".⁹ Este ór-

⁸ Mus, P., "Où finit Purusa?", *Melanges d'Indianisme: à la mémoire de Louis Rénou*, Publications de l'Institut de Civilisation Indienne, Paris 1968, p. 550.

⁹ SIERRA, J., "El programa de *La Libertad*: la cuestión política", *La Libertad*, 4 de

gano central está integrado por el grupo de los "más aptos", y representa "los intereses generales y superiores que son comunes a las unidades que lo forman"; de ahí la posibilidad de conferirle "un poder mucho mayor en nombre de la ciencia, que el que tuvieron los césares o los monarcas absolutos en nombre del pueblo o por delegación del cielo".¹⁰

La fuerza del Estado orgánico descansa, pues, en el hecho de representar los "derechos sociales", mismos que deberán prevalecer sobre los derechos individuales hasta que la intensificación de la división del trabajo social —concebida en términos de una lenta germinación o crecimiento— permita dar una mayor autonomía a la esfera del individuo. La defensa de esta concepción conduce a los positivistas a entablar una intensa polémica con los liberales en torno a la cuestión del derecho; su argumentación se apoya en la racionalidad orgánica que, como hemos visto, no es la primera vez que está relacionada con dicha cuestión. Es importante presentar partes sustanciales de esta argumentación.

En el marco de la polémica sobre el derecho, los positivistas parten de la premisa que "la sociedad, como toda existencia concreta, es el producto de un desarrollo sometido a leyes fijas. Dirigir las investigaciones en el sentido de conocer estas leyes y conformar a ellas las leyes positivas, debe ser el trabajo del estadista, del legislador, del publicista. Todo lo que sea contrario a esas leyes es artificial, sólo puede mantenerse por la violencia física o moral, y está condenado a perecer irremisiblemente".¹¹ Tomando en consideración que las leyes que instituyeron a la democracia en México no fueron puestas en concordancia con las leyes de la evolución social, Sierra critica a la "vieja escuela liberal... que cree que una sociedad se regenera gracias a 'dogmas metafísicos'; y sin tener en cuenta la verdad de los hechos, ni la experiencia, ni las condiciones en que un pueblo vive, hace leyes ficticias, que no son el producto de las necesidades sociales, sino que tienden por medio de proposiciones falsas a reducir a las sociedades a un modo de ser determinado, lo que es un error científico; es la

febrero de 1879, *Obras completas IV. Periodismo político*, Edición ordenada y anotada por A. Yáñez, UNAM, México 1977, p. 212.

¹⁰ SIERRA, J., "Problemas sociológicos de México", discurso pronunciado en la clausura de los concursos científicos el 18 de agosto de 1895, *Obras completas V. Discursos*, Edición ordenada y revisada por A. Yáñez, UNAM, México 1977, p. 214.

¹¹ SIERRA, J., "Polémica con don José María Vigil: nuestros principios", *La Libertad*, agosto, septiembre y octubre de 1878, *Periodismo político*, op. cit., p. 162.

escuela que cree que el medio de amoldar a los pueblos a esos dogmas es la violencia, es decir, la revolución, lo cual es un error moral; es la escuela que cree... que los hombres del 93 establecieron sobre bases imperecederas derechos olvidados o desconocidos, lo cual es un error histórico".¹²

Concretamente, Sierra reprocha a los constituyentes de 57, el haber creído "a ciegas en el disparate histórico que consiste en considerar al hombre como anterior a la sociedad, y a la sociedad como un producto del convenio de los individuos; (el haber aceptado) más o menos concientemente la absurda teoría del contrato social. Antes que nada existían los derechos del individuo, la 'base'; luego se instituyó la sociedad cuyo 'objeto' es los derechos del hombre... ¿Ignoraban sus autores que la actividad humana sólo puede desarrollarse en la sociedad; que el hombre, de cerca o de lejos, nada es sin la sociedad; que asociarse para él no es un producto de su reflexión, sino un resultado fatal de sus necesidades fisiológicas y de sus aptitudes morales; que el hombre nace de la asociación y vive por ella y para ella? El hombre es la celdilla de ese gran organismo natural que se llama sociedad; una celdilla en abstracto nada es; la unidad orgánica no tiene realidad sino en el conjunto orgánico de que forma parte: es imposible separar al hombre de la sociedad ni a la sociedad del hombre".¹³ De este razonamiento se desprenden dos ideas. En primer lugar, la idea que la Constitución de 1857 ha entorpecido, en vez de estimular, la evolución del organismo: "en una sociedad en la que apenas se iniciaba un trabajo en sentido cohesivo, el código de 57 ha producido un resultado gravísimo de determinar una corriente intensa en sentido de la desagregación, corriente que nos lleva por el amplio cauce del más extremado individualismo, hacia fuera del límite preciso en que toda sociedad necesita contenerse para formar uno de esos todos armónicos que se llaman naciones".¹⁴ En segundo lugar, la idea que la Constitución es impracticable: "hay en el fondo de la ley fundamental contrasentidos tales, que desde el momento en que se la confronta con la realidad, se adivina la razón de su terrible impotencia para engendrar en este país la estabilidad y la paz...".¹⁵ Esto se traduce en un

¹² *Ibidem*, pp. 157-8.

¹³ SIERRA, J., "El programa de *La Libertad*: crítica constitucional", *La Libertad*, diciembre de 1878-marzo de 1879, *Periodismo político*, op. cit., pp. 180-1.

¹⁴ SIERRA, J., "Conservadores y reaccionarios", *La Libertad*, 12 de junio de 1878, *Periodismo político*, op. cit., p. 150.

¹⁵ SIERRA, J., "Una carta política al señor Zamacona", *La Libertad*, 15 de enero de 1880, *Periodismo político*, op. cit., p. 271.

mal profundo que "consiste en el reinado ostentoso y único de la mentira, en que siendo nuestra Constitución en muchas cosas inaplicable, se la mantiene como ley suprema en la apariencia y se la hunde en el fondo". De ahí que, "el prestigio de la ley ha acabado, el país no se siente resguardado por ella, no cree en su poder y, por consiguiente, se comprende dominado por el acaso y la fuerza".¹⁶

El corolario a estos supuestos es que para corregir el mal "hay que acudir a un remedio en el organismo mismo, y el organismo es la Constitución; lo que quiere decir que la Constitución debe reformarse".¹⁷ Reformar la Constitución aparece ante los positivistas como la mejor manera de proteger una democracia naciente y "rodeada de elementos de muerte antes que de condiciones que faciliten su desarrollo".¹⁸ Dichas condiciones estarán dadas en la medida en que se haga a un lado "todo lo que en nuestras instituciones no se practica ni se puede practicar"; en este sentido Sierra reitera, "no queremos el estorbo de derechos verbales que son el escarnio de todos, sino el estímulo de libertades cuyo bien y cuya actividad palpemos. En una palabra, queremos que el ideal sea una estrella en nuestro cielo, no una celada a nuestros pies".¹⁹

La reforma constitucional apunta hacia dos objetivos específicos, dirigidos a proteger y estimular la evolución social. El primero está relacionado con el fortalecimiento del poder del Estado, punto sobre el que Justo Sierra expresa una opinión categórica: "es natural pedir para un pueblo que por sus elementos heterogéneos y aislados está en pésimas condiciones de vida, la vigorización de un centro que sirva para aumentar la fuerza de cohesión, porque de lo contrario la incoherencia se pronunciará cada día más, y el organismo no se integrará, y esta sociedad será un aborto".²⁰ El segundo está relacionado con la limitación de los derechos individuales, puesto que de su promulgación en la Constitución de 1857 se infiere "que cada uno es superior a la sociedad, que la sociedad es una ficción, y que la disgregación del pueblo mexicano, verificada por su historia, queda dogmáticamente sancionada por la ley fundamental".²¹ En la *Evolución política del*

¹⁶ *Ibidem*, p. 271.

¹⁷ SIERRA, J., "Inamovilidad judicial", discurso en la Cámara de Diputados en la sesión del 12 de diciembre de 1893, *Discursos*, op. cit., p. 171.

¹⁸ SIERRA, J., "Sobre las elecciones", *La Libertad*, 24 de mayo de 1878, *Periodismo político*, op. cit., p. 147.

¹⁹ SIERRA, J., "Conservadores y reaccionarios", op. cit., p. 151.

²⁰ SIERRA, J., "El programa de La Libertad: positivismo político", *La Libertad*, 3 de septiembre de 1879, *Periodismo político*, op. cit., p. 239.

²¹ SIERRA, J., "Polémica con don José María Vigil", op. cit., p. 181.

pueblo mexicano, Justo Sierra admite que la promoción de la evolución social mediante el ensanchamiento de la acción del Estado y la limitación de la esfera del individuo ha significado el sacrificio de la evolución política de una nación en donde "no existe un solo partido político, agrupación viviente organizada, no en derredor de un hombre, sino en torno a un programa".²² Esto nos conduce a reflexionar acerca de los términos en que se plantea la cuestión de la legalidad.

V. LA METÁFORA ORGÁNICA: ¿UNA FORMA DE DERECHO?

Hemos interpretado la figura del organismo social como un instrumento para replantear las contradicciones que la revolución democrática acarrea y que no pueden ser manejadas dentro del marco jurídico establecido. Esta interpretación pone de manifiesto la distancia que en determinados momentos llega a establecerse entre la teoría y la práctica de la democracia, lo cual se traduce en un ejercicio defectuoso de la legalidad.

Abordar la cuestión de la legalidad nos obliga a comenzar por definir el lugar que se le asigna al derecho en la sociedad democrática. En términos generales, es posible afirmar que vivimos en un sistema en el que el derecho emana del seno de la sociedad, fijando los límites al ejercicio del poder. En efecto, aun cuando la legitimidad del poder es uno de los objetos centrales del discurso jurídico moderno, el derecho mantiene una posición de exterioridad frente al tipo de gobierno que legitima; de ahí la posibilidad de articular una oposición al Estado fundada en la Ley. En este sentido, la exterioridad del derecho frente al poder se manifiesta claramente en relación con los derechos individuales, que se encuentran por encima de la esfera de influencia del Estado. Más aún, en una democracia es posible que la sociedad mueva la sanción legal de nuevos derechos, independientemente de la intervención del poder político.

De acuerdo con este razonamiento, desarrollado originalmente dentro de la reflexión filosófica contemporánea acerca del totalitarismo,²³ el derecho no puede ser supeditado —es decir, transgredido o reformulado— a la contingencia del acontecer político o económico, sin infringir la esfera de lo social. En efecto, cuando en nombre del progreso social el Estado positivista intenta fortalecer al Estado en detrimento de los

²² SIERRA, J., *Evolución política del pueblo mexicano*, op. cit., p. 396.

²³ LEFORT, C., "Droits de l'homme et politique", *Libre 7*, Payot, Paris 1980, pp. 3-42.

derechos individuales, realiza una agresión al derecho, y por ende a la sociedad civil, aunque paradójicamente la agresión a la sociedad civil esté legitimada a través de la exaltación de la figura de la sociedad, presentada como un organismo vivo que al crecer y desarrollarse se identifica plenamente con los designios de la cabeza del cuerpo.

Lo anterior permite establecer que la figura del organismo social planteada por los positivistas mexicanos no puede ser considerada como una forma de derecho, a pesar de que efectivamente abrió la posibilidad de replantear los términos de la legalidad establecida. En otras palabras, si bien la imagen orgánica queda investida de una fuerza singular en el marco de la dictadura positivista, no pudo convertirse en una forma de derecho siendo, en realidad, una forma de agresión al derecho en el seno de una sociedad donde se gestaba una de las modalidades de la democracia moderna.

FUNCIONES CONSTITUCIONALES DEL SENADO: ESTUDIO COMPARATIVO

Eugenio URSÚA-COCKE

SUMARIO: *Introducción. A. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo. B. Unicameralismo y Bicameralismo. C. Competencia agregada del Senado. I. Funciones concurrentes. 1. Administración pública. 2. Arqueología. 3. Bienes nacionales. 4. Censura, voto de 5. Comercio Exterior. 6. Constitución, constitucionalidad y reformas constitucionales. 7. Contratos. 8. Control del gobierno. 9. Derechos individuales y estados de emergencia o de sitio. 10. Deuda pública. 11. Elecciones. 12. Empleados y funcionarios. 13. Federación-Estados, relación entre. 14. Finanzas. 15. Fomento. 16. Honores, premios y estímulos. 17. Información e investigación. 18. Inquilinato. 19. Independencia y seguridad nacionales. 20. Inversión extranjera. 21. Juicio político. 22. Legislación, en general. 23. Militares. 24. Moneda 25. Monopolios. 26. Obras públicas. 27. Perdonos y amnistias. 28. Pesas y medidas. 29. Relaciones exteriores. 30. Sentencias de muerte. 31. Territorio. 32. Tribunales. 33. Veto. II. Funciones exclusivas. 1. Derechos individuales. 2. Derechos y costumbres locales. 3. Divorcio. 4. Elecciones. 12. Empleados y funcionarios. 23. Militares. 34. Rehabilitación 35. Tenencia de la tierra. Conclusiones. Cuadro comparativo con funciones senatoriales en México. Notas.*

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo forma parte de un estudio que realicé para una consulta popular sobre el Senado mexicano. En aquella ocasión pude concluir que, desde el punto de vista comparativo y tomando en cuenta la inserción de nuestro país en los regímenes presidencialistas, nuestro Senado debería desaparecer, recibir funciones exclusivas más amplias o convertirse en órgano consultivo para aquellas cuestiones de índole económica, política o social que requirieran representación sectorial más que geográfica. Agrego ahora una nueva disposición de sus partes y un cuadro comparativo con las funciones senatoriales en México.

Después de consultas más amplias a los textos constitucionales correspondientes, el trabajo resultó más extenso. Trabajé sobre la hipótesis de que, fuera cual fuera la decisión política tomada, existe en el mundo un gran desequilibrio entre las funciones que desempeña la Cámara Alta (Senado) y las de carácter concurrente (en mayor o me-